

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 5° DE LA RESOLUCION DNA N° 869/2010.

Asunción, 14 de diciembre del 2010

VISTA: La Resolución DNA N° 869/2010 "POR LA QUE SE DISPONE EL REMATE PÚBLICO ADUANERO DE MERCADERÍAS DECLARADAS EN ABANDONO EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES DEL PAIS, LAS DECLARADAS CAIDAS EN COMISO, LAS INCAUTADAS CONFORME A LA LEY 608/95, Y LAS MERCADERIAS NO VENDIDAS EN EL REMATE PUBLICO ADUANERO REALIZADO EN FECHA 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, CON SU RESPECTIVA RETASA DEL 35% DE LA BASE DE VENTA.", y;

CONSIDERANDO: Que, por el Art. 5° de la Resolución DNA N° 869/2010 se establece: "**Condiciones de Venta:** Las mercaderías serán vendidas al mejor postor. El comparador deberá abonar al contado y en el acto de remate el treinta por ciento (35%) del valor de la adjudicación, en concepto de seña y parte del precio, más la comisión del cuatro por ciento (4%) del rematador. El saldo del precio será abonado en su totalidad antes del retiro de la mercadería subastada, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, posteriores al término de la subasta. Pasado dicho término la adjudicación quedará anulada y el postor perderá la seña de trato que será transferida a la cuenta de ingresos de la DNA. Cada dos horas, el rematador establecerá un cuarto intermedio de quince minutos a fin de que los adjudicados procedan al depósito de las sumas mencionadas en el presente artículo. En caso de que al reanudarse el remate se detecte que alguno de los adjudicados no ha procedido a depositar la seña y la comisión, se ordenará de manera inmediata una nueva subasta de la mercadería afectada."

Que, de acuerdo al Informe elevado por la Administración del Sistema Informático SOFIA, la aplicación de lo dispuesto en el Artículo citado precedentemente requiere la modificación y desarrollo de los sistemas, siendo insuficiente el plazo de la fecha fijada para la realización de la subasta para lograr dicho cometido, por lo que corresponde modificar las condiciones de venta, a efectos de posibilitar su cumplimiento efectivo.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** Modifícase el Art. 5° de la Resolución DNA N° 869/2010, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**Art. 5°.- Condiciones de Venta:** Las mercaderías serán vendidas al mejor postor. El comparador deberá abonar al contado y en el acto de remate el cien por ciento (100%) del valor de la adjudicación, más la comisión del cuatro por ciento (4%) del rematador. Se establecerá por lo menos dos cuartos intermedios por cada día de remate, de treinta minutos cada uno, a fin de que los adjudicados procedan al depósito de las sumas mencionadas en el presente artículo. En caso de que al reanudarse el remate se detecte que alguno de los adjudicados no ha procedido a depositar el total del monto adjudicado y la comisión, se ordenará de manera inmediata una nueva subasta de la mercadería afectada".

**Art. 2°.** Comunicar a quienes correspondan, y cumplido, archivar.



**JAVIER CONTRERAS SAGUIER**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS